

3. La diferencia entre lo que resulte de aplicar este horario y la jornada anual de mil setecientos treinta y cinco horas se distribuirá en la forma que se establezca cada año al elaborar el calendario laboral de la Fundación «La Caixa».

4. Este horario entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2000.

5. Las excepciones en el horario de trabajo detallado en este anexo son las que vienen expresamente señaladas en el artículo 17 del presente Convenio Colectivo.

ANEXO IV

Tablas salariales de la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona para el año 2000

Categoría	Sueldo anual — Pesetas
Subalterno de segunda	2.208.300
Subalterno de primera	2.585.760
Auxiliar de segunda	2.208.300
Auxiliar de primera	2.802.285
Oficial de segunda	3.241.995
Oficial de primera	3.840.300
Ayudante técnico de segunda	2.942.055
Ayudante técnico de primera	3.357.795
Técnico de tercera	4.129.350
Técnico de segunda	4.647.705
Técnico de primera	5.074.350
Monitor de segunda	2.509.575
Monitor de primera	2.914.170
Supervisor	3.796.170
Responsable de tercera	5.687.655
Responsable de segunda	6.198.105
Responsable de primera	7.316.475
Jefe	7.802.400
Director	8.538.510

ANEXO V

Importes del complemento personal de dedicación

Grupos profesionales e importes

Grupo: Directores y Jefes:

Director y Jefe: 580.000 pesetas brutas/año.

Grupo: Responsables:

Responsable de primera, segunda y tercera: 475.000 pesetas brutas/año.

Grupo: Monitores:

Supervisor, Monitor de primera y segunda: 220.000 pesetas brutas/año.

Grupo: Técnicos:

Técnico de primera, segunda y tercera. Ayudante técnico de primera y segunda: 300.000 pesetas brutas/año.

Grupo: Administrativos:

Oficial de primera y segunda. Auxiliar de primera y segunda: 235.000 pesetas brutas/año.

Grupo: Subalternos:

Subalterno de primera y segunda: 170.000 pesetas brutas/año.

En el caso de que un/a trabajador/a cambie de grupo profesional se le asignará el importe del complemento personal de dedicación correspondiente al nuevo grupo.

ANEXO VI

Horarios durante el período de lactancia

El horario de trabajo de las trabajadoras que opten por la jornada continuada especial es el siguiente:

1. Horario durante todo el año, excepto los tres meses de jornada intensiva:

De lunes a viernes: De ocho treinta a dieciséis horas.

2. Horario durante el período de jornada intensiva:

De lunes a viernes: De ocho treinta a quince horas, o bien, de ocho a catorce treinta horas.

Compromiso I. Voluntad negociadora

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a negociar temas de interés para cualquiera de las dos partes y que sean presentados para su negociación, y cuando así se acuerde, los acuerdos quedarán incorporados en las siguientes ediciones del Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19541 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de julio de 2000 de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación del censo anual de la flota arrastrera congeladora NAFO, conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto de 2000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28470, ANEXO «Censo de la flota arrastrera congeladora NAFO, 2000», en la columna «Buque»:

Donde dice: «Puente Pereiras cuat.»; debe decir: «Puente Pereiras Cuatro», y donde dice: «Hermanos Gandon Cu»; debe decir: «Hermanos Gandón Cuatro».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19542 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/508/00, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima), por don Augusto Díaz González.*

Recibido el requerimiento del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima), en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/508/00, interpuesto por don Augusto Díaz González, contra el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del Trabajo, el Empleo y la Formación,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días, a todos los posibles

interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante el mismo.

Madrid, 4 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19543 *ORDEN de 6 de octubre de 2000 de autorización de la fusión por absorción de las entidades «Alergia Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», e «Imesa, Instituto Médico, Sociedad Anónima de Seguros», por la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», y de declaración de la extinción de las entidades «Alergia Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», e «Imesa, Instituto Médico, Sociedad Anónima de Seguros».*

La entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización de la fusión por absorción de las entidades «Alergia Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», e «Imesa, Instituto Médico, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de las entidades «Alergia Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», e «Imesa, Instituto Médico, Sociedad Anónima de Seguros», por la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades «Alergia Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima», e «Imesa, Instituto Médico, Sociedad Anónima de Seguros».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19544 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio principal al laboratorio de verificación de contadores de la empresa «Metrega, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en el paseo Fluvial, sin número (polígono Jordi Camp) de Granollers (Barcelona);

Vista la resolución del Centro Español de Metrología de 29 de diciembre de 1986 por la que se habilitó como «Laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado» al laboratorio de «Metrega, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de fecha 4 de junio de 1998, por la que se ampliaron las competencias de dicho laboratorio, incluyendo contadores de electricidad de clase hasta 0,2 S (activa) y 0,5 S (reactiva) monofásicos y trifásicos, de inducción y electrónicos;

Vista la Resolución de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de fecha 23 de febrero de 1999, por la que se ampliaron las competencias incluyendo equipos de medición constituidos por contadores eléctricos y sus correspondientes transformadores de intensidad.

De acuerdo con las atribuciones que me han sido conferidas, resuelvo:

Primero.—Habilitar como «Laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado» al laboratorio de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima». La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la misma que le fue asignada en la Resolución de 29 de diciembre de 1986.

Segundo.—Este laboratorio queda autorizado a verificar contadores de electricidad de clase hasta 0,2 S (activa) y 0,5 S (reactiva) monofásicos y trifásicos, de inducción y electrónicos. Asimismo, se le autoriza a verificar equipos de medición constituidos por dichos contadores eléctricos y sus correspondientes transformadores de intensidad.

Tercero.—Las tarifas aplicables a la verificación de contadores o equipos que no pertenezcan a «Metrega, Sociedad Anónima», deberán ser aprobadas por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Cuarto.—Continúan vigentes los condicionamientos fijados en las resoluciones aplicables a «Metrega, Sociedad Anónima», de 29 de diciembre de 1986 (Centro Español de Metrología), de 4 de junio de 1998 y de 23 de febrero de 1999 (Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial).

Quinto.—Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 12 de septiembre de 2000.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.